

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0501-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de agosto de 2017

VISTO:

El Expediente N° 855-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **CONGRESO DE LA REPUBLICA** representado por Lucía Bravo Roncal en su condición de Directora General de Administración, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TITULO GRATUITO** del área de 473,58 m² ubicado en el Jr. Ancash N° 554-556-558 en el distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49017304 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, signado con CUS N° 25883 en adelante "el predio";

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley") y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 y Decreto Supremo N° 009-2013/VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 1030-2016-DGA/CR presentado el 7 de noviembre de 2016 (S.I. N° 30586-2016) el Congreso de la República representado por Lucía Bravo Roncal Directora General de Administración (en adelante "el Congreso") peticona la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio". para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: **a)** Informe N° 918-2016-DL-DGA/CR del 4 de noviembre de 2016 (fojas 2); **b)** copia del Informe N° 1498-2016-ASG-DGA/CR del 4 de noviembre de 2016 (fojas 3); **c)** Informe N° 1045-2016-GFIM-ASG-DL/CR del 4 de noviembre de 2016 (fojas 4);

d) copia del Informe N° 001-2016-GFCP/AACCP/DL del 6 de enero de 2016 (fojas 6); e) copia simple de la Partida Registral N° 49017304 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima (fojas 11); f) copia simple de Informe de Inspección Técnica (fojas 34); g) copia del plano perimétrico de abril de 2016 suscrito por el arquitecto José Antonio Romero Martínez (fojas 43); h) memoria descriptiva (fojas 44); i) Memorando N° 50-2016-GFIM-ASG-DL/CR del 2 de septiembre de 2016 (fojas 48); j) copia del Informe N° 155-2014-OAJ-OM-CR del 23 de diciembre de 2014 (fojas 50); k) copia de la Resolución N° 136-2013/SBN-DGPE-SDDI del 9 de septiembre de 2013 (fojas 60); l) copia de la Resolución N° 0896-2014/SBN-DGPE-SDDI del 1 de diciembre de 2014 (fojas 64); m) copia del Oficio N° 940-2014-OAJ-OM-CR del 9 de diciembre de 2014 (fojas 66).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento” establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo en la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante la Directiva), se encuentran desarrollados los requisitos para dicho procedimiento.

5. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

6. Que, mediante Oficio N° 2814-2016/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2016 se solicitó a “el Congreso” aclare su petitorio, ya que, de la revisión de los documentos adjuntados y de la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia se determinó que “el predio” se encuentra inscrito a su favor en mérito de la Resolución N° 139-2013/SBN-DGPE-SDDI del 9 de diciembre de 2013 con el cual se aprobó la transferencia predial interestatal con la finalidad a que lo destine al proyecto denominado Edificio Cooperativa – Playa e cual forma parte de otro proyecto de mayor envergadura denominado Integración de la Infraestructura Inmobiliaria del Congreso de la República, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de un (1) día contabilizados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de disponerse el archivo correspondiente.

7. Que, tal como consta en autos el Oficio N° 2814-2016/SBN-DGPE-SDDI fue notificado a “el Congreso” el 25 de noviembre de 2016 motivo por el cual el plazo para subsanar las observaciones advertidas venció el **12 de diciembre de 2016** sin que dicha entidad aclare su petitorio.

8. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación técnica y los antecedentes registrales de “el predio”, determinándose que se encuentra inscrito a favor del Congreso de la República con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado Edificio Cooperativa – Playa el cual forma parte de otro proyecto de mayor envergadura denominado “Integración de la Infraestructura Inmobiliaria del Congreso de la República; en consecuencia, al constituir “el predio” un bien de titularidad de la misma entidad que solicita la transferencia está Superintendencia la solicitud presentada deviene en improcedente .

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Informe Brigada N° 1022-2017/SBN-DGPE-SDDI del 8 de agosto de 2017 y el Informe Técnico Legal N° 0623-2017/SBN-DGPE-SDDI del 8 de agosto de 2017.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0501-2017/SBN-DGPE-SDDI

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: **DISPONER** el archivo definitivo del presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.



ABOG. PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES